

Recurso de  
TransparenciaRecurso  
OficiosoRecurso  
de Revisión

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**452/2022**

## Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de San Marcos**

## Fecha de presentación del recurso

**20 de enero de 2022**

## Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**30 de marzo de 2022**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“El ente contestó en tiempo mi solicitud, pero de forma incompleta; conforme lo solicitado, faltó el dato del monto total del egreso anual proyectado y autorizado de su Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2021; a su vez, no tienen activo su portal de transparencia para consulta.” (sic)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**AFIRMATIVO**

## RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Se apercibe

**Archívese**

## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favorNatalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor

## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **452/2022**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MARCOS**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de marzo de 2022 dos mil veintidós.-----

**Vistos**, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **452/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MARCOS** para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S :**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 10 diez de enero de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el folio **140288222000011**.

**2. Respuesta.** El día 20 veinte de enero de enero de 2022 dos mil veintidós, tras los trámites internos realizados, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta dentro de los términos establecidos por la ley en sentido **AFIRMATIVO**.

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 20 veinte de enero de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado bajo el folio de control interno de este Instituto 000865.

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Con fecha 24 veinticuatro de enero de 2022 dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **452/2022**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**5. Admisión y requiere informe.** El día 31 treinta y uno de enero de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto

correspondiente al expediente **452/2022**. En ese contexto, **se admitió el** recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/465/2022**, el día 02 dos de febrero de 2022 dos mil veintidós, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos y la Plataforma Nacional de Transparencia.

**6. Vence plazo a las partes.** Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de febrero de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el término otorgado al sujeto obligado a efecto de que remitiera su informe de ley, éste fue omiso; incumpliendo con ello lo ordenado por el artículo 100.3 de la ley estatal de la materia.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuo con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de celebrar dicha audiencia de conciliación, es necesario que ambas partes manifiesten su voluntad, situación que no sucedió.

Dicho acuerdo fue notificado por listas en los estrados de este instituto con fecha 17 diecisiete de febrero de 2022 dos mil veintidós.

**7. Se recibe informe de contestación y se requiere.** Por acuerdo de fecha 18 dieciocho de febrero de 2022 dos mil veintidós la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 15 quince del mismo mes y año, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado y la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 23 veintitrés de febrero de 2022 dos mil veintidós.

**8. Se reciben manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 23 veintitrés de febrero de 2022 dos mil veintidós, se notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le dio vista de las constancias remitidas por el sujeto obligado, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; siendo que en la mismas fecha, la parte recurrente mediante vía electrónica presentó sus manifestaciones.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 02 dos de marzo de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

#### **C O N S I D E R A N D O S:**

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MARCOS** tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, **fracción XV** del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha oficial de presentación de la solicitud:	07/enero/2022
Inicia término para otorgar respuesta:	10/enero/2022
<b>Fenece plazo de 08 días para notificar respuesta:</b>	<b>19/enero/2022</b>
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	20/enero/2022
Concluye término para interposición:	10/febrero/2022
<b>Fecha de presentación del recurso de revisión:</b>	<b>20/enero/2022</b>
Días inhábiles	07 de febrero 2022 Sábados y domingos

**VI.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo **93.1, fracción I y II** de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en que: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:  
(...)

**IV.-** Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

La solicitud de información fue consistente en requerir:

*“Agradeciendo de antemano la respuesta al presente y en virtud de no encontrar la información publicada en su portal de transparencia, solicito conforme a su Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2021, el monto total del egreso anual proyectado y autorizado; así como el monto anual proyectado y autorizado, correspondiente a “servicios personales” según el objeto del gasto.” (Sic)*

El sujeto obligado, manifestó en tiempo y forma lo siguiente:

*POR PARTE DE LA ENCARGADA DE HACIENDA MUNICIPAL: “...En razón a lo solicitado y conforme a la información existente me permito informarle que el monto total del presupuesto en servicios personales para el 2021 es de \$13, 337,102.*

*Sin más por el momento me permito enviarle un cordial saludo y quedo a la orden para otra cualquier duda o solicitud de aclaración”*

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente expuso lo siguiente:

*“El ente contestó en tiempo y forma mi solicitud, pero de forma incompleta; conforme lo solicitado, faltó el dato del monto total del egreso anual proyectado y autorizado de su Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2021; a su vez, no tienen activo su portal de transparencia para la consulta” (Sic)*

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado emitió su informe de cumplimiento el día 15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós, manifestando lo siguiente:

*“... Este Sujeto Obligado informa que no es posible procesar y enviar la información fundamental en este momento toda vez que con anterioridad se hizo conocimiento que este S:O de San Marcos, Jalisco inicio suproceso de cambio de Hosting. (...)*

*... la información se tiene de manera física, por lo que se invita al recurrente a las instalaciones de la Presidencia municipal y solicitar las copias de los Documentos que sean de su interés... (Sic)*

Visto lo anterior, se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente, ya que el sujeto obligado fue omiso de otorgar una respuesta completa dentro del término del artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; no obstante lo anterior, a través de su informe de ley, anexó copia de la respuesta, misma que atiende a lo anteriormente solicitado.

Aunado a lo anterior, de la vista otorgada a la parte recurrente, esta se manifestó conforme con la información recibida.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado generó actos positivos a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

No obstante lo anterior, se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones se apege a los términos que le son señalados por la Unidad de Transparencia, a fin de que esta última pueda cumplir en tiempo lo ordenado por el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.** Se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones, se apegue a los términos establecidos en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Presidente del Pleno



**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 452/2022, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA 30 TREINTA DE MARZO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....

CAYG/EEAG